

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 10**  
**O R D I N A R I A**  
**MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del miércoles uno de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el diecinueve y veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número nueve ordinaria, celebrada el martes treinta de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del primero de octubre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

- I. 317/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 317/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, para conocer del amparo en revisión 46/2023 de su índice.
- II. 66/2025** Solicitud de reasunción de competencia 66/2025, formulada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla (en apoyo al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con residencia en Colima), respecto del amparo en revisión 675/2024.
- III. 69/2025** Solicitud de reasunción de competencia 69/2025, formulada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, respecto del amparo en revisión 129/2023.

- IV. 44/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 44/2025, formulada por el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto del recurso de queja 308/2024 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
- V. 235/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 235/2025, formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, respecto del amparo en revisión 11/2025 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
- VI. 260/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 260/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 156/2024 de su índice.
- VII. 273/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 273/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, para conocer del amparo directo 228/2023 de su índice.
- VIII. 293/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 293/2025, formulada por el Ministro en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para conocer del amparo directo 46/2025 del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

- IX. 338/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 338/2025, formulada por el Ministro en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para conocer del amparo en revisión 119/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito.
- X. 362/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 362/2025, formulada por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito, para conocer del recurso de queja 141/2024 de su índice.
- XI. 429/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 429/2025, formulada por las personas magistradas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del recurso de queja 72/2025 de su índice.
- XII. 1332/2024** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1332/2024, formulada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la célula B-III-3 (antes Agencia Vigésima Primera Investigadora) adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Fiscalía General de la República, para conocer del amparo en revisión 68/2024 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
- XIII. 70/2025** Solicitud de reasunción de competencia 70/2025, formulada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal

y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, respecto del amparo en revisión 38/2025.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 317/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con quince minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 66/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó reasumir la competencia solicitada, a las diez horas con dieciséis minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 69/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó reasumir la competencia solicitada, a las diez horas con diecisiete minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa votaron en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 44/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 235/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con diecinueve minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 260/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 273/2025**, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Herrerías

Guerra votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 293/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 338/2025**, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 362/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 429/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente

Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en el sentido de ejercer la atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1332/2024**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veinticuatro minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 70/2025**, por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó reasumir la competencia solicitada, a las diez horas con veintiséis minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo)**:

**XIV. 395/2025** Recurso de reclamación 395/2025, interpuesto por Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acuerdo de tres de julio de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual desechó por notoriamente improcedente el recurso de revisión 299/2025 intentado en contra de la sentencia del amparo en revisión 193/2024, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso:

*“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.*

**XV. 363/2025** Recurso de reclamación 363/2025, interpuesto en contra del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 767/2025-VRNR. En el proyecto formulado por señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.*

**XVI. 16/2025** Impedimento 16/2025, planteado por Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en contra de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y de los Ministros en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá, a fin de que se declaren impedidos para conocer

del juicio de amparo directo 9/2024 del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Quedan sin materia las causales de impedimentos planteadas por la promovente para que los Ministros en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá no conozcan del juicio de amparo 9/2024 radicado en esta Suprema Corte. SEGUNDO. Se califican de no legales las causas de impedimento planteadas por la promovente para que la Ministra Loretta Ortiz Ahlf no conozca del juicio de amparo directo 9/2024 radicado en esta Suprema Corte. TERCERO. Se impone a la promovente una sanción económica, en los términos precisados en la presente resolución*”.

**XVII. 49/2025** Impedimento 49/2025, planteado por Emilio Ricardo Lozoya Austin a efecto de recusar a los Ministros en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá para conocer del amparo directo en revisión 555/2024 del índice de la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*ÚNICO. Quedan sin materia las causales de impedimento planteadas para que los Ministros en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá no conozcan del amparo directo en revisión 555/2024 radicado en esta Suprema Corte*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 395/2025**.

Expuso que el caso deriva de una demanda contra un hospital y parte de su personal médico por mala praxis. En el juicio se les condenó a los pagos de determinadas cantidades monetarias en favor de la persona afectada y de su familia. Para lograr el cumplimiento de la sentencia, se embargaron bienes del hospital, lo que motivó diversas inconformidades legales, argumentando que hay más personas condenadas. El hospital interpuso recurso de revisión contra la sentencia de amparo; sin embargo, se confirmó la sentencia recurrida. Posteriormente, el hospital interpuso un segundo recurso de revisión, el cual fue desechado por notoriamente improcedente.

En su apartado V, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación; ello, en razón de que se considera que el acuerdo de la Presidencia de esta Suprema Corte, que desechó el segundo recurso de revisión, se encuentra apegado a derecho, en atención a que las sentencias de los tribunales colegiados de circuito, dictadas al resolver un recurso de revisión, son definitivas e inatacables conforme al artículo 107, fracción VIII, inciso b), párrafo último, constitucional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras

Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 30, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 363/2025**.

Señaló que la litis consistía en determinar si esta Suprema Corte podía revisar la sentencia emitida por un tribunal colegiado al resolver un recurso de queja.

Narró que dicha sentencia confirmó el desechamiento del incidente de nulidad de notificaciones, planteado contra la resolución de un juzgado de distrito que había concedido el amparo a diversas personas en representación de personas menores de edad para que el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, dejara sin efectos los permisos de uso de suelo otorgados a una gasolinera cercana a una escuela. En contra de la resolución del recurso de queja, la gasolinera interpuso recurso de revisión ante esta Suprema Corte, el cual fue desechado por notoriamente improcedente y, contra ese acuerdo, interpuso el presente recurso de reclamación.

En su apartado V, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación; ello, en razón de que las resoluciones de los tribunales colegiados,

al resolver recursos, son definitivas e inatacables conforme al artículo 107, fracción VIII, constitucional, y que el artículo 81 de la Ley de Amparo no prevé recurso de revisión contra resoluciones de queja, de modo que tales decisiones tienen calidad de cosa juzgada y no pueden ser revisadas por ningún órgano jurisdiccional, incluida esta Suprema Corte, por lo que el recurso intentado resulta notoriamente improcedente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto relativo al **impedimento 16/2025**.

Expuso que el asunto se originó porque una persona demandó a Banco Actinver, sociedad anónima, institución de banca múltiple, por el incumplimiento de un contrato de fideicomiso de administración. En la sentencia se condenó al banco al pago de determinadas cantidades monetarias por daños y perjuicios y por daño punitivo. Inconforme, el banco promovió juicio de amparo directo, que fue atraído por la extinta Primera Sala bajo el expediente 9/2024, listado para sesión del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. Antes

de su resolución, el banco interpuso un recurso de reclamación contra un acuerdo dictado en el procedimiento y, posteriormente, presentó impedimentos contra la señora Ministra Ortiz Ahlf, así como contra los Ministros en retiro González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo, alegando las causales previstas en el artículo 51 de la Ley de Amparo. Las personas Ministras señaladas negaron los motivos de impedimento en sus respectivos informes.

En su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar no legales las causas de impedimento planteadas contra la señora Ministra Ortiz Ahlf, al estimar que no se acreditó la existencia de parentesco con representantes de las partes ni que el anuncio de un voto adelantado constituya un elemento objetivo que comprometa su imparcialidad, al tratarse de estudios y asuntos diferentes. Respecto de los Ministros en retiro González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo, se propone declarar sin materia los impedimentos denunciados, ya que presentaron sus renuncias con efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco y, en consecuencia, no conocerán del amparo directo 9/2024.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz señaló que la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no participa en el análisis y votación del asunto al haberse planteado la recusación respecto de ella.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz (quien advirtió que en el expediente solo constan notas periodísticas y no pruebas de una investigación, por lo que pidió precisar ese punto y fortalecer el proyecto en la línea de que la imparcialidad debe analizarse tanto en su dimensión funcional como personal).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto a partir de la sugerencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz y de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, consistente en incluir la instrucción de realizar las gestiones administrativas para hacer efectiva la multa.

Sostuvo que era procedente imponer a la parte promovente del impedimento una multa conforme al artículo 50 de la Ley de Amparo, al advertirse que se formularon recusaciones notoriamente improcedentes y sin respaldo probatorio suficiente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la imposición de la multa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García con reservas en cuanto a la imposición de la multa y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto relativo al **impedimento 49/2025**.

Señaló que el impedimento fue planteado por Emilio Ricardo Lozoya Austin y que el asunto deriva de un juicio por daño moral, en el que se le condenó al pago de determinada cantidad monetaria; resolución confirmada en apelación y en amparo directo. Contra esta última sentencia se interpuso recurso de revisión registrado como 555/2024 y turnado al Ministro en retiro Gutiérrez Ortiz Mena. El promovente planteó impedimentos contra los Ministros en retiro González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo al invocar la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo. Ambos Ministros negaron que existieran causales que comprometieran su imparcialidad.

En su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar sin materia las causales de impedimento formuladas contra los Ministros en retiro recusados; ello, en

razón de que dejaron de formar parte de la Suprema Corte a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco. En consecuencia, al no conocer del amparo directo en revisión 555/2024, los impedimentos denunciados carecen de objeto.

Modificó el proyecto a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, consistente en ajustar la legitimación de la parte recusante y en incluir la instrucción de devolver el billete de depósito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Esquivel Mossa (quien sugirió reforzar el análisis del recurso de apelación 8/2025 a partir del párrafo 50, donde se declaran infundados los agravios relativos a la regularización del procedimiento, al señalar que, además de los artículos 273 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, también resulta aplicable el 325, que únicamente permite una prevención al actor para subsanar las irregularidades de su demanda).

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

**XVIII. 8/2025** Recurso de apelación 8/2025, interpuesto en contra del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio ordinario federal 2/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de apelación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Explicó que el recurso de apelación deriva del juicio ordinario federal 2/2025, en el que se impugna el acuerdo presidencial que desechó la demanda por no haberse subsanado las omisiones advertidas, consistentes en la falta de exhibición de documentos. La parte actora sostiene que dicho desechamiento vulnera su derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, al fundarse indebidamente en la falta de copias simples de traslado previstas en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que se aplicaron de manera incorrecta los artículos 58 y 219 del mismo ordenamiento en relación con el artículo 16 constitucional. Argumenta que este tribunal debió admitir la

demandar con reserva o emitir una prevención más específica en lugar de desecharla, pues ello hubiera respetado el principio de prevalencia del fondo sobre la forma.

En su apartado VI, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo impugnado; ello, en razón de que el acuerdo se encuentra ajustado al artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que ordena el desechamiento de la demanda cuando no se subsanan oportunamente las omisiones prevenidas. Tal consecuencia no vulnera el derecho de acceso a la justicia, ya que la actora tuvo la oportunidad procesal de cumplir los requisitos señalados. Además, se descarta la posibilidad de un nuevo requerimiento, pues la ley prevé únicamente una prevención, lo que salvaguarda los principios de certeza y regularidad procesal.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz (quien coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa respecto de que es aplicable el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama consideró conveniente agregar al proyecto la sugerencia de las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

**XIX. 324/2024** Amparo en revisión 324/2024, derivado del promovido en contra de la resolución del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo indirecto 706/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se ordena reponer el procedimiento para los efectos precisados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama solicitó retirar el proyecto a fin de atender y analizar las observaciones que varias personas Ministras le hicieron llegar previamente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto quedó retirado.

El secretario general de acuerdos informó que **los amparos en revisión 422/2024 y 26/2025**, ambos listados bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama,

Sesión Pública Núm. 10

Miércoles 1 de octubre de 2025

**quedarán en lista** para la sesión del miércoles ocho de octubre, toda vez que se encuentra corriendo el plazo de vista previsto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo respecto de la actualización de una causa de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó mantener los asuntos en la lista oficial.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las once horas con seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves dos de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 10 - 1 de octubre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 756516

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a663300000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:52:07Z / 01/12/2025T13:52:07-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	15 54 22 d7 ab e1 b7 c1 93 40 7c e7 c9 29 77 2a 3a a3 86 a9 95 55 66 38 a7 94 c5 1a 6a 8f 5a 88 8e 74 e0 af e4 c4 e2 28 7f 33 f2 c1 c2 00 67 17 83 26 8b 2d b2 52 ee d6 0e f8 6c 7e 26 56 1e b2 40 e8 40 2f 20 04 dd 4e cd 4e cc fa cf ef 10 0e f9 1d e2 a7 60 c5 37 f3 99 85 5c 00 a4 83 25 68 66 0e 8a 83 28 d2 c9 ef cd e1 47 e3 21 54 41 13 b8 03 49 08 d9 fb d9 fa 06 5c be ff 22 0c 0b 10 db 33 56 6b c9 01 89 6c 6f d9 cf 47 13 e8 6e 84 f5 20 16 32 de ec b6 35 1c 11 5f b6 19 e5 02 fb de 00 50 66 72 ee 9e c7 27 de b4 b6 59 1f 5f b4 b0 b2 99 06 fe f8 10 d5 41 59 43 fb 1d c3 0b b1 d9 fa cc 20 1d 85 03 06 f9 52 d4 f4 b9 a7 b7 ae 7b f2 eb 58 04 73 06 1e e0 65 43 c8 19 0a 84 03 b4 06 37 7c 28 0b 07 3a c6 be c3 29 2f 73 33 77 71 6a 35 44 aa b1 10 c6 68 3d 3d 34 d8 63 fb af 51 9c 9d 48 94 d6 e9 20 1a 3e 0f 39 a3 ce 98 de 8e af			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:52:07Z / 01/12/2025T13:52:07-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:52:07Z / 01/12/2025T13:52:07-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	788592			
	<b>Datos estampillados</b>	BC6375A9037B604480EFC70B2FE787D2157A0DEA81596174AF26C2B36C3042F9181F4			